

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

Se inició la sesión a las 14:05 Hrs., con la asistencia del Presidente, Herman Chadwick, de las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias y María Elena Hermosilla y de los Consejeros Andrés Egaña, Jaime Gazmuri, Gastón Gómez, Roberto Pliscoff, Óscar Reyes y Hernán Viguera, y del Secretario General, Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia los Consejeros Genaro Arriagada y Roberto Guerrero.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Los Consejeros asistentes a la Sesión de 3 de septiembre de 2012 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

- a) El Presidente informa al Consejo que, el día martes 4 de septiembre de 2012, dio una entrevista al vespertino La Segunda sobre el tema de la TV Digital y el CNTV.
- b) El Presidente informa al Consejo que, el día martes 4 de septiembre de 2012, asistió a la cena anual de Arcatel.
- c) El Presidente informa al Consejo que, el día miércoles 5 de septiembre de 2012, asistió al lanzamiento de la serie Novasur-SII-Aduana y Tesorería Nacional, sobre *financiamiento*, intitulada " El debut de la banda".
- d) El Presidente informa al Consejo que, el día viernes 7 de septiembre de 2012, se reunió con una delegación china del SARFT -órgano regulador de la televisión en la RPCH-, y la Vice Ministra titular de dicha entidad, Madame Wang Lili.
- e) El Presidente informa al Consejo haberse reunido con el equipo realizador del proyecto "Homeless", así como de la carta enviada al Presidente del CNTV por la productora de dicho proyecto.
- f) El Presidente informa al Consejo que, Graciela Avalos, jefa del DAF-CNTV, concurrió a la Dipres, con el objeto de presentar el formulario continente de la propuesta presupuestaria-CNTV, para el Ejercicio 2013.

3. ABSUELVE A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. DEL CARGO A ELLA FORMULADO POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "MORANDÉ CON COMPAÑÍA" EL DÍA 28 DE JULIO DE 2012 (INFORME DE CASO A00-12-1038 MEGA).

VISTOS

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;

- II. El Informe de Caso A00-12-1038-Mega, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 6 de agosto de 2012, se acordó formular a Red Televisiva Megavisión S. A. cargo por infracción al Art. 1° de la Ley N°18.838, por estimarse que, en el programa "Morandé con Compañía", exhibido el día 28 de julio de 2012, en el sketch "Las Iluminadas", habría sido vulnerada la dignidad personal de las mujeres evangélicas;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°699, de 13 de agosto de 2012, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
- *Alfredo Escobar Cousiño, Secretario General de Red Televisiva Megavisión S.A., en adelante también Mega, en autos sobre formulación de cargos contenidos en el Ordinario N° 699, de fecha 13 de agosto de 2012, al Honorable Consejo Nacional de Televisión con respeto digo:*
 - *Encontrándome dentro del plazo legal, evacúo el traslado del cargo formulado en contra de mi representada por el H. Consejo Nacional de Televisión, en adelante "CNTV" o Consejo, en su sesión celebrada el día lunes 6 de agosto de 2012, contenido en su ordinario N° 699, de fecha 13 de agosto de 2012, por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría "por la exhibición del programa "Morandé con Compañía" el día 28 de julio de 2012, en cuyo sketch "Las Iluminadas" es vulnerada la dignidad de las mujeres evangélicas"; solicitando que dicho cargo sea rechazado, absolviendo a Mega de toda responsabilidad, por las razones que se pasan a exponer:*
 - ANTECEDENTES GENERALES EN RELACIÓN AL CARGO FORMULADO. -
 - *Previo a evacuar los descargos respecto al reproche formulado mediante el Ordinario N° 699 al programa "Morandé con Compañía", específicamente al sketch "Las Iluminadas", preciso es proporcionar algunos antecedentes generales del programa reprochado y especificar cuál ha sido el preciso ilícito atribuido a mi representada.*
 - *Del programa cuyas emisiones son objeto de cargo por parte del CNTV.*
 - *Tal cual lo señala el Informe de Caso N° A00-12-1038- MEGA/2012, del CNTV, "Morandé con Compañía" es un programa misceláneo y humorístico, de emisión nocturna, dirigido a un público adulto y con criterio formado, el cual es conducido por el animador Kike Morandé. El programa se compone de diversas secciones, cuya dinámica permite la participación de personas del público que asisten a presenciar el programa o de invitados especiales, como fue el caso de programa emitido el 28 de julio, en el que existía una serie de panelistas en escena presenciando, entre otros, el sketch de "Las Iluminadas" (Pamela Díaz, Pancho del Sur, Patricia Jofré, por ejemplo). Cada sección es protagonizada por actores que interpretan un determinado rol con un único y exclusivo objeto humorístico, el que muchas veces puede considerar ciertos ribetes de exageración como parte integrante y connatural a la teatralidad y comedia, que reviste el género en cuyo contexto se interpretan los sketch.*

- *La tónica del programa, que detenta un carácter misceláneo y con formato humorístico, es la exhibición de sketches, concursos y parodias en la que participan diversos personajes y actores que imitan a personas que pueden pertenecer a la farándula, al arte, o simplemente, personas cuyas características pueden llamar la atención de un colectivo y que pueden encontrarse en la vida cotidiana del televidente. Los actores, en este rol de interpretación adoptan determinadas características, las que muchas veces son exacerbadas, pues solo representan una parodia¹ que tiene por único fin proporcionar un momento recreativo y de entretenimiento a la teleaudiencia que compone el segmento adulto en el horario transmitido y que tiene en su teleaudiencia a personas conocedoras del tipo de programa, formato y contenido. Es un hecho público y notorio que el formato y contenido de "Morando con Compañía" es la entretenimiento, el humor y la picardía.*
- *En definitiva, el formato de este programa no es más que una manifestación de la Libertad de Expresión y de programación que asiste a cada una de las concesionarias de televisión para decidir el contenido, forma y horario en que serán transmitidos sus programas al público televidente (artículos 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, CPR, y artículo 13 inciso primero de la Ley N°18.838), principios que se analizarán más adelante y que resultan relevante a efectos de determinar la procedencia del ilícito que se atribuye a nuestra representada.*
- *La parodia es la recreación de un personaje o un hecho, empleando recursos irónicos para emitir una opinión generalmente transgresora sobre la persona o el acontecimiento parodiado.*
- *De las emisiones objeto de reproche. Formato del sketch denominado "Las Iluminadas".*
- *En el programa "Morandé con Compañía" se emite, los días lunes y viernes, un segmento humorístico denominado "Las Iluminadas" protagonizado por dos personajes femeninos llamados "Eva" y "Angélica", los que son interpretados por 2 actrices que encarnan los roles.*
- *El sketch o la construcción misma de los personajes tiene como punto de partida a dos mujeres que profesan una fe ficticia, indeterminada y genérica, cuyo centro es "don Gospel", y que tienen como misión, "limpiar del pecado" a una serie de personas, entre ellos, al conductor del programa, Kike Morandé. Efectivamente, ingresan al escenario y abandonan el mismo entonando una canción alusiva al gozo y felicidad que les proporciona profesar dicha fe, acompañadas de un pandero. Las actrices que encarnan a "Eva" y a "Angélica" están caracterizadas y la creación de sus personajes corresponde a una creación propia, que adopta elementos de diversas realidades, no necesariamente religiosas. Es una creación libre y no encasillable, salvo por parte de aquellos que quieran verse representados en 2 personajes de ficción, humorísticos y teatrales. Esa interpretación queda entregada al televidente y no es propiciada ni querida por las actrices.*
- *"Eva" es el personaje que conduce la sección humorística, sosteniendo extensos diálogos con el conductor Kike Morandé, con una voz a ratos estridente, y personalidad extrovertida, invitándole constantemente a abandonar una supuesta vida licenciosa o promiscua. Al mismo tiempo, puede aludir al comportamiento negativo de una serie de personas de la televisión, resaltando valores o principios morales de rectitud.*

- *"Angélica" por su parte, aparece como una niña que fue "adoptada" por "Eva", cuyas intervenciones breves, precisas y llamativas, suelen provocar las carcajadas del público y constituyen el apoyo lúdico y humorístico de la personalidad de "Eva". Se trata de 2 personajes que actoral y humorísticamente se complementan y retroalimentan.*
- *A partir de dichos elementos y de la dinámica que se crea entre el dúo humorístico, y siempre conservando la caracterización de los personajes, el sketch se desarrolla con un evidente grado de exacerbación de los personajes - propio de la caracterización teatral y humorística de los personajes del drama y la comedia. Lo que reconoce su origen en el teatro griego - pero el diálogo sostenido con el conductor o con otras personas del equipo de MCC se aleja de los contenidos profesados no sólo por la doctrina evangélica sino, también, por cualquier otra. Hay ciertos elementos empleados por "Eva" y Angélica" para construir sus respectivos personajes, que pueden tener alguna similitud con las formas que adoptan determinados grupos religiosos al ejercer su libertad de culto, pero de allí a sostener que en el sketch en discusión se "ofendió la dignidad de las mujeres evangélicas" es ir más allá de lo que el propio sketch representa y tal afirmación queda entregada a la interpretación o parecer de aquel televidente que se siente reflejado por elementos propios de una parodia de humor. Lo que de por sí reconduce el tema al conjunto de pareceres, ideas y si se quiere prácticas religiosas del televidente, pero bajo ningún respecto es de cargo o responsabilidad de las humoristas ni del medio que emite la parodia de humor. En ese mismo orden de ideas, es evidente que EL CONTENIDO DEL SKETCH NO ATENTA CONTRA LAS CREENCIAS PRECISAS DE UN GRUPO RELIGIOSO DETERMINADO NI DE UN MODO ESPECIAL. Tanto es así, que en el climax de cada sketch protagonizado por "Las Iluminadas", éstas simulan hacer una especie de "exorcismo", que se asemeja en gran medida a los ritos que han sido exhibidos a través del cine en films tales como "El Exorcista" o "El exorcismo de Emilie Rose", cuyos protagonistas eran sacerdotes pertenecientes a la iglesia católica.*
- *De este modo, "Las Iluminadas" se construyen a partir de elementos diversos, no atribuibles a alguna religión, creencia o grupo determinado, ni tampoco a algún sexo en especial y sin que, por cierto, exista la intención o finalidad afectar de modo particular la esencia de alguna fe, creencia o grupo religioso, cuestión que por lo demás, efectuada a través de un sketch humorístico, no atenta contra ninguno de los bienes jurídicos protegidos por la preceptiva televisiva ni por el ordenamiento jurídico en general.*
- *De la emisión fiscalizada por el CNTV y que ha sido objeto de reproche a través del Ordinario N° 699-2012.*
- *En este orden de ideas, el día 28 de julio de 2012, en la sección humorística "Las Iluminadas, sin ningún ánimo ofensivo respecto de personas, en particular o en general, ni pretendiendo que tales actuaciones fuesen internalizados por algún televidente como algo real, sino que ficticio o representado en forma de comedia, desarrollaron su rutina habitual. Antes bien, el hecho mismo de parodiar ciertas situaciones que pueden coincidir o identificarse con circunstancias acaecidas fuera del ámbito ficticio, entraña o da cuenta que su concurrencia en la vida real es diversa, tanto para los partícipes de las parodias como para los televidentes.*

- Una vez que ingresaron al estudio con la canción "Yo tengo un gozo en el alma, ¡grande!", "Eva" agradece a Kike porque gracias al espacio que han tenido en el programa, hoy tienen una empresa de "limpieza" -junto a Angélica- denominada "1, 2, 3, exorcismo express". Luego, Kike Morandé acusa a Eva de la existencia de "pitutos" que "Las Iluminadas" tendrían en diversos lugares tales como discotecas, interrogándola acerca de qué pecados podían limpiar allí. En el set, se encuentran personajes del programa, presenciado directamente el sketch, entre ellos, Pamela Díaz. En tal contexto, Kike le muestra a Angélica todos los panderos que ha roto en otros programas, señalándole que deberá pagarlos, a lo que ella se niega pues no reconoce que los panderos fueron quebrados por ella. "Eva" se enoja y camina hacia las cámaras increpando a todos por inventar cosas negativas respecto de ella.
- Posteriormente, "Eva" emite comentarios negativos respecto al programa "Mucho Gusto", como que las personas que trabajan allí son básicas, ante lo cual Pamela Díaz se levanta de su asiento y acude hasta donde está Eva a fin de increparla. A partir de ello, se inicia un diálogo entre Pamela y "Eva", a través del cual "Eva" le recuerda ciertos eventos de su vida que provocan la carcajada del público, al mismo tiempo que revela ciertos datos de su vida real que aparentemente serían secretos, como que Pamela se iría a Canal 13. Luego, "Eva" le dice a Pamela Díaz que "le hará una limpieza" y para ello necesita sacar el odio que siente por Quenita Larraín invitándola a repetir la frase "yo quiero a Quenita Larraín". Finalmente entra en escena Patricia Jofré a quien se le otorgan 15 segundos con una música docta, en donde increpa a "Eva" y a "Angélica" quienes contienen la risa para mantener el personaje, al tiempo que la observan asombradas. Luego de esto, "Eva" señaló a Patricia Jofré que lo que había dicho era mentira y emitió la frase siguiente: "usted tiene metido al rabo de flecha, usted está llena de ¡sexo!» y en seguida aparece la canción "Sexo" de Los Prisioneros, al tiempo que "Eva" y "Angélica" realizan su particular rito de "exorcismo", no asimilable a ninguna práctica religiosa, sino que ideada por el dúo humorístico en el contexto de su sketch. Una creación propia y libre. Finalmente, abandonaron el estudio con la canción característica.
- En ninguno de estos contenidos es posible avizorar una ofensa contra una persona o un grupo de personas en particular, sino que constituye una rutina humorística, con notas propias de la comedia, en la que se caracterizan y exageran personajes a tal punto de distorsión de una realidad de la cual se toman los elementos para construirlos, que al televidente no le es posible atribuir dicho sketch, a lo que realmente pudiese acontecer en la realidad, en torno a la manifestación pública de un culto religioso en particular.
- De los ilícitos atribuidos a MEGA por el CNTV en la especie. -
- En base a una serie de denuncias formuladas por personas que integran el movimiento evangélico particularmente (como las denuncias N° 7626 y N° 7627), y sin perjuicio de haber desestimado denuncias previas respecto al mismo programa, el Consejo formuló cargo a esta concesionaria por estimar que la parodia realizada por "Las Iluminadas" afectaba la dignidad personal de las mujeres evangélicas.
- Cabe hacer presente que es el CNTV el que determina la existencia de infracciones por las cuales formulará cargo a determinadas concesionarias, debiendo representar una visión más objetiva respecto de las emisiones y calificando lo transmitido por las denuncias de

acuerdo a si éstas configuran o no los ilícitos descritos por la Ley o las normas generales o especiales dictadas por el CNTV, de suerte que por tratarse de tipos -en su mayoría- enunciativos y no descriptivos de determinadas conductas, han de aplicarse de forma cautelosa y efectuando un análisis y consideración suficiente a efectos de sancionar a una concesionaria de televisión, quien a su vez, tiene la calidad de administrado o sujeto de derechos de la potestad administrativa.

- *No obstante esta obligación general del CNTV que no dice relación con defensas particulares, y en base a las denuncias formuladas, el Consejo decidió formular cargo a MEGA por estimar que se configuraba el ilícito de ofensa a la "dignidad de las personas" y con ello se infringía el correcto funcionamiento de los canales de televisión previsto en el artículo 1º de la Ley N° 18.838.*
- *Ahora bien, de la revisión detallada del programa no es posible deducir bajo ningún respecto una afectación a la dignidad de la persona humana, ni una afectación u ofensa a la dignidad misma de las mujeres pertenecientes al mundo evangélico, máxime considerando que los personajes de la parodia no se construyen a partir de la imitación de prácticas de un credo determinado. Por el contrario, las actrices se nutren de la realidad, la interpretan actoralmente y la transforman en un rol o papel humorístico o cómico a interpretar o ejecutar. Cada una de las escenas o dichos emitidos guarda estricta relación con el contexto global de una sección humorística destinada a un colectivo, de modo tal que un observador objetivo no puede estimar vulnerada la dignidad de determinadas personas en general, o la de tal o cual persona, en particular, por el hecho de personificar algunos roles en una situación humorística y ficticia, cuya intención evidentemente no es ofender la dignidad de persona alguna, más allá del contenido de las denuncias formuladas por los particulares.*
- *IMPROCEDENCIA DE SANCIÓN POR NO CONCURRIR LOS ILÍCITOS CUYO CARGO SE FORMULA.*
- *Bajo este capítulo analizaremos los hechos que supuestamente configurarían el ilícito de ofensa a la dignidad de las personas, a fin de concluir que no existe ninguna imagen dentro del programa reprochado, que pueda ser objeto de sanción por parte del CNTV, en base a las normas citadas.*
- *Ausencia de conducta sancionable en el desarrollo del sketch "las Iluminadas".*
- *Previo a establecer la inexistencia del ilícito atribuido a MEGA, se hace indispensable señalar el concepto que la doctrina ha dado al principio constitucional denominado Dignidad, y en este sentido se ha señalado que "la persona goza, por el hecho de ser humana, de una especial respetabilidad", de donde se colige que una manifestación de dicha dignidad se traduce en un trato respetuoso en el que no existen actos o se utilicen expresiones destinados a humillarla, ofenderla, zaherirla o degradarla en su calidad de ser humano, en términos tales que constituyan una efectiva y real ofensa a tales personas, y no meramente una ficción destinada a caracterizar de modo desprolijo la ocurrencia de ciertas situaciones, como sucedió en la especie.*
- *Los referidos actos serían las únicas formas mediante las cuales se podría entender que un canal -o programa particular- atenta contra la dignidad de las personas; sin embargo, en la especie, ningún acto*

ofensivo a la dignidad de las personas puede desprenderse de una determinada recreación situada en un contexto humorístico, en cuanto manifestación artística que -por esencia- constituye una imitación sarcástica, con tinte propios de la comedia. Bajo la perspectiva del cargo contenido en el ordinario N° 699-2012, toda parodia realizada por programas humorísticos o por personas que hacen de su trabajo la imitación a ciertos personajes del ámbito público, constituiría una ofensa a la dignidad de las personas, y tal situación no ha acontecido.

- *Ahora bien, si un televidente en particular estima que los personajes externamente caracterizados, en el contexto humorístico antes referido, son conducentes a ofender a la dignidad de las personas, goza de plena libertad para escoger si decide verlo o sintonizar otra emisora, máxime si el programa está siendo exhibido en un horario de protección a menores de edad, y se dirige a un público adulto con criterio formado y capacidad decisoria.*
- *Por su parte, no existe algún considerando de la resolución contenida en el ordinario N° 699 que permita configurar adecuadamente el ilícito que se está atribuyendo, el cual es amplio y de contenido altamente subjetivo. No es posible entender que la parodia de "las Iluminadas" sea ofensiva per se si no se refiere cómo se configuraría esta ofensa, y atendido a que no se ha dirigido reproche ni denostación a ninguna persona.*
- *El Considerando Octavo refiere que el simple examen del material audiovisual -de contenido semejante a todos los sketch efectuados en MCC- "permite concluir que la caracterización de los personajes femeninos "Eva" y "Angélica" del sketch "Las Iluminadas", -muy especialmente por su gestualidad caricaturesca- denota el ánimo de construir u estereotipo despectivo de la mujer evangélica". Al respecto cabe consignar que:*
- *Carece este considerando de un nexo preciso que permita a esta concesionaria, ajustar el contenido del sketch a un modelo "no ofensivo de la dignidad de las personas", toda vez que dicho ilícito ha sido definido como "la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto, porque ello es lo fuente de derechos esenciales y de las garantías destinados a obtener que sean resguardados", siendo reconocida como "el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales {...}" (considerando séptimo). Tan amplio y vago es el concepto de "dignidad", que no es posible deducir CÓMO SE OFENDERÍA DICHA DIGNIDAD MEDIANTE UNA EMISIÓN ni menos como habría ocurrido en la especie. En efecto, la simple gestualidad caricaturesca, a que alude el CNTV, es un elemento común a todas las parodias de humor y, por ende, no puede considerarse ofensiva per se, por su propia naturaleza o que sea atentatoria de valores o garantías, como lo es la "dignidad humana".*
- *Al no señalarse cómo se estima ofendida la "Dignidad" de una persona en términos generales, tampoco es posible determinar ni a esta concesionaria ni al CNTV CÓMO SE OFENDIÓ LA DIGNIDAD EN EL CASO PARTICULAR MEDIANTE EL SKETCH REPROCHADO. Reiterando que la gestualidad caricaturesca no puede considerarse como el núcleo distintivo de la ofensa que se reprocha en este caso, pues se trata de un elemento esencial a toda parodia de humor. En consecuencia, esa argumentación nos llevaría al absurdo de considerar que toda acción humorística que involucre una gestualidad caricaturesca es ofensiva, sancionable y, en definitiva, no emitible por los canales de televisión.*

- Como hemos señalado, la base del reproche aparece de la expresión "especialmente por su gestualidad caricaturesca", con lo que el CNTV reconoce que el sketch constituye una representación, una parodia, una comedia, cuya esencia es EXAGERAR EL CONTENIDO DE LOS PERSONAJES, y no constituye una fiel representación de la realidad, bajo ningún respecto. En efecto, tanto por la caracterización exagerada, como por el contenido de los diálogos, carentes de toda alusión a dogmas de fe, básicos y dirigidos únicamente a ofuscar al animador del programa, los invitados de éste, a los camarógrafos o al mismo público, NO RESULTA POSIBLE DEDUCIR UN ÁNIMO OFENSIVO. Máxime sin siquiera considerar que las actrices, el programa y Mega deberían haber tenido la intención positiva de herir u ofender la dignidad de las mujeres evangélicas, lo que es, completamente, absurdo y carente de todo sentido.
- Por último, no se ha construido un "estereotipo despectivo" de la mujer evangélica. No sólo porque, como hemos señalado, la parodia de marras es una ficción que no representa dogma real o religión verdadera alguna sino que, además, la connotación despectiva que se imputa, se traduce en un desprecio o menosprecio, que a su vez, consiste en efectuar desaires, en poca estima o en "tener a alguien o algo en menos de lo que merece", de donde arranca que dicha actitud no es propia de una representación teatral, donde se finge, se imita, y no se emite juicio de valor alguno en torno a alguna persona o personas determinadas. Bajo tal respecto, no se aprecia en el sketch de "Las Iluminadas" desprecio o menosprecio a la mujer, sino únicamente una caracterización con diálogos propios que dan cuenta de una interpretación externa. NO EXISTE UNA OFENSA REAL, NI EFECTIVA NI DIRECTA A PERSONAS DETERMINADAS. Si alguien pretende ver en el sketch la representación de algún credo o una ofensa inexistente, es una cuestión sólo atribuible a quien así lo interpreta, pero no puede pretender atribuirle o imputarle esa misma conclusión o afirmación al medio ni a las actrices ni al programa.
- El objeto de sanción, debe ser una emisión televisiva que ofenda la dignidad de las personas, y no un ÁNIMO presunto y erróneo como el referido en el Considerando respectivo.
- Finalmente, mediante el Considerando Décimo, el CNTV establece el supuesto nexo entre la "ofensa" efectuada por el sketch y la definición de dignidad personal, resolviendo que "del análisis de dicho estereotipo despectivo de la mujer evangélica, a la luz de la doctrina y jurisprudencia citadas (...) permite concluir que él vulnera la dignidad personal de la feligresía femenina de las diversas confesiones evangélicas". Es decir, la conclusión arranca de un análisis errado, cual es la supuesta construcción de un estereotipo despectivo. Insistimos en que NO SE CONSTRUYE UN ESTEREOTIPO DESPECTIVO ALGUNO. SIMPLEMENTE, ES UNA PARODIA DE HUMOR QUE CREA UNA FICCIÓN, UNA IRREALIDAD TOMANDO DIVERSOS ELEMENTOS, PERO NO ATRIBUIBLES O PROPIOS DE RELIGIÓN, DOGMA O CREENCIA ALGUNA. No puede constituir una ofensa a la dignidad, el caracterizar a un personaje, máxime, si no hay, ni en la forma ni el fondo, una ofensa objetiva a una persona determinada.
- Corresponde al CNTV revisar la emisión televisiva y no la interpretación particular que alguien pueda atribuirle a la participación.

- *En consecuencia, la dignidad -esto es, la especial respetabilidad de una persona por el hecho de ser tal, única e irrepetible- no se puede ofender prima facie mediante la exhibición de un segmento o representación de contenido humorístico que en nada pretende presentar ciertas conductas realizadas en el contexto de un programa cuyo formato ya fue explicado precedentemente, y que se ha reprochado por el Consejo mediante el ordinario en comentario.*
- *Ausencia de vulneración a las normas sobre correcto funcionamiento de los servicios de televisión.*
- *El caso no contiene elementos que permitan suponer que su exhibición importe una vulneración de las normas sobre el correcto funcionamiento, en lo referido a la dignidad de las personas, ya que el CNTV ni siquiera señala cómo se vería afectado el correcto funcionamiento de los canales de televisión, mediante la emisión de un programa cuyo contenido es esencialmente humorístico y destinado a un público o tipo de televidente que recibe los contenidos también con el mismo ánimo. De ahí la importancia, reiteramos, de la gravedad que reviste el descontextualizar determinadas imágenes, escenas o diálogos del marco dentro del cual se exhiben, a efectos de aplicar una sanción a las concesionarias que exhiben sus contenidos televisión de acuerdo a la libertad de programación y en horarios protegidos.*
- *Cabe al respecto reiterar que el CNTV vela por el "correcto funcionamiento de los servicios de televisión" como un bien protegido en términos generales y no de forma particular respecto de determinadas personas que pudieran sentirse agraviadas por la interpretación o representación de determinadas situaciones dentro de un programa de contenido humorístico, o que pudieron sentirse impactadas por su contenido. A la luz de esta precisión, es dable sostener que existen dos ámbitos o perspectivas claramente determinadas que inciden en la emisión de un programa:*
- *Perspectiva del televidente habitual y que es receptor de ciertos contenidos televisivos, que él mismo escoge en base a su criterio personal y formado.*
- *Perspectiva del Consejo y que recoge la denuncia de determinados y particulares televidentes ocasionales que interpretan el contenido televisivo de un modo contrario a la generalidad de los telespectadores.*
- *La distinción nos parece esencial desde el momento en que el Considerando Octavo del Ordinario N 699 -el único que intenta configurar (aunque malamente), el ilícito de vulneración a la dignidad de las personas- se introduce en un ámbito específico de algún credo, para efectos de calificar como ofensivo el contenido de determinadas caracterizaciones.*
- *En efecto, refiere el Consejo en el citado considerando, que existe un ánimo de construir un estereotipo despectivo de la mujer evangélica, prototipo que no alcanza a ser internalizado negativamente por una serie de espectadores que únicamente enfocan su visión en los elementos externos de una caracterización, y a los cuales el Consejo y la preceptiva televisiva pretende proteger.*

- *De esta suerte, consideramos que el primero de los ámbitos es un campo en el cual el Consejo no puede intervenir, si quienes visualizan el programa reprochado consienten en recepcionarlo y establecen una especie de pacto tácito con la emisora o concesionaria en orden a que aceptarán los contenidos de dicho programa, sin que sean sorprendidos por determinadas escenas descontextualizadas del formato o esquema dentro del cual se exhiben.*
- *Es altamente probable - por no decir certero- que los destinatarios de un programa como "Morandé con Compañía" o el televidente frecuente, no asimile la escena descrita en el considerando segundo de la resolución en comento, como una vulneración a la dignidad de personas en particular, menos si la escena se exhibe en un contexto humorístico y ficticio.*
- *No es posible así, que de conceptos abstractos y no aplicables al caso particular, se pueda deducir la concurrencia de un ilícito televisivo que carece de definición expresa tanto en la ley como en reglamentos, y por tanto, la vinculación entre las escenas y el delito atribuido a mí representada, arranca única y exclusivamente de un ejercicio analítico subjetivo, que excede o escapa a la comprensión de los destinatarios del programa.*
- *El segundo de los ámbitos, en cambio, dice relación con apreciaciones y aprehensiones particularísimas y especializadas que determinan una particular forma de interpretar los hechos, que no coincide con el modo general de apreciar los mismos por parte de cada telespectador que los recibe en sus hogares, y que son los sujetos a los cuales se pretende proteger mediante la regulación y aplicación de los ilícitos contemplados en la preceptiva televisiva.*
- *De esta suerte, si el ámbito que el Consejo pretende defender se aborda desde la segunda óptica, el organismo se excede de su función de proteger intereses jurídicamente protegidos, de carácter colectivo, o interpretaciones que alcanzan a la generalidad del universo constituido por los televidentes que recepcionan el programa, y bajo tal perspectiva, no puede entenderse entonces que existe una falta al correcto funcionamiento de las concesionarias, por parte de quienes, si se ajustan a la normativa vigente, no vulneran dicho principio por emitir un programa en donde ficticiamente se ha expuesto un acontecimiento o circunstancia que no puede ser asimilado automáticamente como ofensiva por parte de los televidentes.*
- *Todo lo expuesto es plenamente coherente con los principios de democracia y pluralismo protegidos por el artículo 1° de la Ley n° 18.838. En este sentido, la jurisprudencia ha señalado que:*
- *4°: "como es posible observar, la definición del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se vale de términos abiertos que el Consejo debe dotar de contenido, no en base a los criterios subjetivos o creencias personales de los miembros que lo conforman, por cierto, sino auscultando las valoraciones socialmente dominantes, a través de las cuales se debiera lograr establecer estándares conocidos y susceptibles de evaluar."4 Ha dicho asimismo que;*
- *7° " Como es fácil apreciar, los padrones que utiliza la definición legal son abiertos, por cuanto se refieren a bienes que alzan como socialmente fundantes (...) La cuestión entonces, es que resulta*

prácticamente imposible discernir con la exactitud que requiere el derecho de sanciones, qué es indigno de las personas, qué contrario a la familia y qué atentatorio al pluralismo y democracia, la paz y el medio ambiente, como quiera que en cuanto bienes inspiradores de la organización social y política, admiten variados puntos de vista."

- *13° "No es posible que blandiendo la bandera de los valores morales y culturales propios de la Nación, de la dignidad de las personas, del pluralismo y de la democracia, un órgano del Estado que tiene a su cargo la contraloría de un medio tan amplio como el que más -la televisión- imponga a la comunidad un punto de vista, una opinión, un criterio, como fundamento legitimante del ejercicio de la potestad sancionatoria, sin demostrar que lo que actúa no es su juicio de valor, sino la ley."*
- *Sin duda que el criterio sostenido por el CNTV en el Ordinario N° 699 no es unívoco ni un criterio uniformemente aceptado por la generalidad de las personas, al extremo que la decisión de apertura de cargos no fue unánime, sino que contempló los votos disidentes de don Gastón Gómez y don Hernán Viguera, los cuales refieren precisamente a la amplitud hermenéutica del ilícito que se pretende aplicar, junto con esgrimir la limitación a la libertad de expresión que implica este cargo, y la vulneración del principio de certeza jurídica.*
- *La ofensa a la dignidad de las personas constituye un ilícito indeterminado.*
- *Según ya se señaló en el capítulo precedente, la asimilación o vinculación directa entre la escena cuestionada y la concurrencia de un ilícito como el que pretende atribuirse, es en extremo sutil y excesiva a la luz de la forma en que se han expuesto los hechos. Ello, particularmente atendida la circunstancia, que el concepto de ofensa a la dignidad no se encuentra descrito legalmente, conforme al artículo 19 N° 3, inciso final, en ninguna sección de la Ley N° 18.838.*
- *Al respecto, relevante es destacar lo que la jurisprudencia ha señalado respecto a la indeterminación del concepto de dignidad en el marco de la Ley N° 18.838. A continuación, se reproducen un par de considerandos de sentencia emanada de la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 30 de octubre de 2009:*
- *9°.-"Que, empero y como dicho, habida cuenta la apertura hermenéutica de las voces referenciales, no es posible considerar que la conducta relacionada con tal "dignidad de la persona" se encuentre legalmente descrita, como lo ordena la Constitución.*
- *Parece ser se está ante una analogía de lo que la doctrina penal denomina "tipo penal en blanco" que por violar el mandato de tipicidad del consabido artículo 19 N° 3° inciso final de la carta primera, carece de validez para justificar, sobre su base, el ejercicio de la potestad sancionatoria;*
- *10°.-" Que seguramente por ello es que el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 18.838 impuso al Consejo el deber de dictar normas generales destinadas a evitar, efectivamente, la transmisión de programas contrarios a la dignidad de las personas (...), preceptiva que debe publicarse en el Diario Oficial.*

- *Claro resulta que no existe norma alguna dictada por el Consejo destinada a definir lo que se entiende por dignidad de las personas, y siendo un ilícito que permite imponer penas o sanciones a los administrados, merece un exacto y preciso concepto en orden a dar claridad a la concesionarias respecto a cuando dicho bien se entiende vulnerado y para cumplir con las garantías constitucionales propias de la imposición de una pena y que el CNTV deber observar al actuar en el marco de lo que se denomina derecho administrativo sancionador.*
- *En el caso analizado, no hay ni dolo ni culpa.*
- *Los ilícitos cuyo conocimiento están entregados al CNTV, están revestido según los especialistas de un doble carácter, penal y administrativo. Como se sabe, la diferencia entre delitos penales e ilícitos administrativos es un mero problema de grados y, por tanto, el "delito televisivo" debe sujetarse a las exigencias propias de todo delito, sin que ello signifique que aquél difiera en naturaleza de los ilícitos administrativos.*
- *En este orden de ideas, si bien esta parte admite que la necesidad de dolo específico en los tipos de la ley 18.838 no aparece de ninguna expresión o verbo de la misma, esta exigencia es consecuencia de la aplicación de la doctrina y de la jurisprudencia, fuentes que acertadamente han resuelto exigir la expresión de un ánimo o voluntad encaminada a la comisión del ilícito, única razón por la cual un sujeto se puede hacer merecedor de una sanción⁶. Máxime cuando es el propio CNTV el que imputa, por ejemplo, la creación de estereotipos burlescos y el ánimo de ofender.*
- *Pues bien, de todos los elementos ponderados en el caso analizado, no existe ninguno del cual pueda siquiera inferirse un mínimo indicio para concluir que la exhibición del programa "Morandé con Compañía" -en la parte reprochada- importe una voluntad reflexiva y consciente de infringir el artículo 1º de la Ley 18.838 donde a juicio del ente fiscalizador y sancionador se vulnera la dignidad de la persona humana. De esta suerte, la falta de intencionalidad o culpa se manifiesta en el hecho de que el objetivo del programa siempre ha sido otorgar un espacio humorístico y de recreación al televidente, siempre bajo el formato de reproducciones ficticias y sin que con ello se pretenda ni se tenga la más mínima intención de infringir alguna preceptiva en particular de aquellas proscritas por la ley. En efecto, no existe ánimo alguno de ofender, insultar, ni mucho menos de dañar a terceros, ni existe una animosidad especial que se manifieste en la presentación de la rutina de "Las iluminadas", cuyo fin es entretener, recrear en uso de su libertad de opinión, expresión y creación artística.*
- *En efecto, la concesionaria simplemente ha ejercido la libertad de programación de que es titular, exhibiendo un programa cuyo formato ya fue explicado precedentemente, es ampliamente conocido y lleva años emitiéndose en las pantallas de Mega. En consecuencia, la libertad de programación es la regla general y para entender que una determinada emisión de contenidos no prohibidos vulnera el artículo 1º de las Ley N-18.838, ésta conducta debe revestir especial gravedad y probarse la culpabilidad de la emisora, ya que se trata de imágenes lícitas en su emisión.*
- **LIBERTADES CONSTITUCIONALES QUE SUBYACEN A LAS DENUNCIAS FORMULADAS ANTE EL CNTV. -**

- *Emana como una de las normas fundamentales de la Carta Fundamental, que Chile es una república democrática (artículo 49 de la CPR), declaración que se traduce o manifiesta en la existencia en una multiplicidad de garantías y derechos fundamentales a favor de los ciudadanos. Por su parte, la libertad y el pluralismo informativo constituyen la base del desarrollo progresivo de las democracias modernas, y dicho pluralismo permite favorecer la expresión de la diversidad cultural, social, política y regional de un país.*
- *Entre las garantías o derechos fundamentales, se encuentra la libertad religiosa (artículo 19 N° 6) y la libertad de expresión (artículo 19 N° 12), derechos que, aparentemente, estarían colisionando en la especie. Se señala que esta colisión es sólo aparentemente porque, según se verá, la primera de ellas no se está afectando de modo alguno por parte de MEGA, a la que sí se le pretende afectar su libertad de expresión.*
- *Si bien el cargo contenido en el Ordinario N° 699 estima supuestamente infringida la dignidad personal de las mujeres evangélicas, no es menos cierto que subyace a cada una de las denuncias una supuesta vulneración de la libertad religiosa y corresponde pronunciarse -aunque sea brevemente- a este principio. La Constitución asegura a todas las personas "la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos (...)", garantía que en lo medular, asegura a cada persona su libertad de conciencia, a manifestar sus creencias de forma pública o privada y a ejercer libremente el culto que escoja, sin que nadie pueda prohibírsele a menos que esta fe atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres. Pues bien, es de la esencia de la garantía señalada, que tanto el Estado como los particulares permitan y otorguen plena libertad a las personas para adscribir a algún credo religioso, participar de dichas creencias y ejercerla conforme a los principios que dicho credo determine.*
- *De esta suerte, no es posible sostener que se vulnere la libertad de conciencia o que se afecte la realización de un culto en particular, por el simple hecho de realizar una parodia que considera ciertos elementos que caracterizan a un grupo religioso en particular, o por realizar obras o sketch que aludan a ciertos líderes religiosos. Antes bien, la manifestación de un credo que se realiza en un lugar y en forma pública, o que históricamente ha sido conocido por las personas, automáticamente forma parte de "lo público" y, en consecuencia, constituye una situación o hecho susceptible de ser recreado por un artista, por un actor, por un humorista, por un escritor, etc., según la libre interpretación que le asigne a tales situaciones, cuestión que en virtud de la libertad de expresión, no le puede ser prohibida ni por particular ni por ningún órgano del Estado.*
- *Distinto es el hecho que -a través de dicha interpretación- se formule un llamado explícito a la población a atentar contra todas las manifestaciones religiosas o personas que practican una fe determinada, y se prohibiere la realización pública y privada de cultos en particular o general, más allá de si las personas responden o no a dicho llamado. Tales hipótesis serían prácticas constitutivas de intolerancia, que atentan contra el pluralismo y que podrían -eventualmente- afectar la garantía constitucional consagrada en el artículo 19 N° 6. Pero construir un personaje de ficción mediante algunos elementos obtenidos del entorno social inmediato, realizar un sketch con las respectivas caracterizaciones - todas ficticias y propias de la creación artística - e interpretar un rol en el contexto de un show*

humorístico, sin ofender a ninguna creencia ni persona en particular, NO PUEDE CONSTITUIR NI VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS FUNDAMENTALES, NI OFENSA A LA DIGNIDAD DE LA FELIGRESÍA DE MUJERES EVANGÉLICAS, como sostiene el CNTV. Bajo tal criterio, ninguna obra dramática -obra teatral, película, telenovela, sketch - podría realizar una interpretación o recreación de situaciones o de ciertas personas que forman parte de la realidad colectiva.

- *Por su parte, la libertad de expresión encuentra su núcleo fundamental en el artículo 19 N° 12, el que otorga las libertades de información y de opinión. Consagra esta garantía "la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio {...)", de modo que la manifestación artística también integra el contenido de este derecho. Otra garantía constitucional protegida, en el artículo 19 N° 25 específicamente, es la "libertad de crear y difundir las artes". Una obra artística (libro, film, telenovela, comedia, rutina humorística) de hecho, es una manifestación de la libertad de expresión, sin censura previa y de la libertad de creación artística que no puede ser de modo alguno restringida.*
- *En esta línea, la Ley N° 19.742 eliminó la censura cinematográfica sustituyéndola por un sistema de calificación, que logra consagrar el derecho a la libre creación artística, de modo tal que se deja asumir a cada telespectador la responsabilidad de presenciar o no un filme previamente calificado. Este criterio de libertad y autonomía de las decisiones se extiende, necesariamente, a toda creación artística que se exhiba, sea a través del cine, sea a través de la libre programación de las concesionarias de televisión. En efecto, el público objetivo del programa MCC, adultos y con criterio formado, es perfectamente capaz de decidir si sintoniza o no el programa antes aludido, en la sección reprochada.*
- *Así lo expresó también el voto disidente de los señores Gastón Gómez y Hernán Viguera, cuyo tenor literal señala que "en una sociedad democrática constitucional es admisible realizar rutinas humorísticas acerca de cómo algunos practican socialmente -en el espacio público- sus creencias, aún a pesar de que quienes lo hagan persigan objetivos personales e incluso egoístas".*
- *Mediante la apertura de cargos contra MEGA, la libertad de expresión como garantía constitucional se ve fuertemente restringida, puesto que una eventual sanción al programa formulado, en base a criterios absolutamente subjetivos, conduciría inevitablemente a la supresión, eliminación o abstención por parte de MEGA de exhibir sketches o parodias como la de las "Iluminadas", en particular, o, en general, de contenido humorístico por emplear algunos elementos de un culto religioso, cuya entidad sagrada, no lo es para una generalidad de las personas que presencian el programa. Si no se esgrimen razones objetivas -no de afectación particular- para imponer una sanción a esta concesionaria, por la supuesta concurrencia de ilícitos televisivos abstractos, el ejercicio de la potestad sancionatoria por parte del CNTV constituirá un serio límite a la garantía de la libertad de expresión, a la libertad de programación y su expresión práctica de emitir programas de contenido humorístico. Esta afectación se traduciría finalmente en una verdadera "censura previa" prohibida por la Carta Fundamental.*
- *En un Estado que se define como democrático, no es posible que los órganos administrativos impidan a los particulares expresar ideas u opiniones, que a juicio de un grupo particular, parezcan ser fuertes,*

grotescas o erróneas, o caricaturescas o humorísticas, ya que, en la esencia humana misma, la libertad de crear, opinar o adscribir a determinada visión de las cosas, está el manifestarlas o expresarlas, sin que ello constituya un ilícito. En consecuencia, ni MCC afecta la libertad de conciencia u ofende la dignidad de los feligreses a través del sketch "Las Iluminadas", ni es posible limitar la libertad de expresión mediante la imposición de sanciones a las concesionarias que conforman su actuación a la preceptiva televisiva.

- **CERTEZA JURÍDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA COMO PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE PERMITEN CONFIAR EN LAS DECISIONES ADOPTADAS ANTERIORMENTE POR EL CNTV. TRANSGRESIÓN DE DICHOS PRINCIPIOS.**
- *La seguridad jurídica se alza como un principio fundamental que recorre transversalmente el ordenamiento jurídico y cuya existencia dice relación con satisfacer una necesidad humana básica: la tranquilidad, la confianza y la certeza; o en palabras sencillas "conocer las reglas del juego". Ha sido definido⁷ como "la situación peculiar del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, cuando estas relaciones se hallan previstas por un estatuto objetivo, conocido y generalmente observado. Es la seguridad de quien conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno."*
- *En un Estado de Derecho, cada persona -natural o jurídica- debe poder identificar adecuadamente el marco en el que puede desenvolver su actividad y ejercer su libertad, y mientras dicha conducta se desenvuelva dentro de este ámbito cercado por las normas y /o actos y/o decisiones claras, las personas actuarán legítimamente.*
- *En el plano del Derecho Administrativo, cobra especial importancia la certeza o seguridad jurídicas, en el campo de las decisiones que emanan de un órgano administrativo, concretizada en el principio de confianza legítima. En virtud del principio de confianza legítima se entiende que existirá un criterio constante y permanente en la regulación y aplicación del ordenamiento jurídico por parte de la Administración Pública, de modo tal que se vulnera el referido principio si en virtud de su potestad decisoria, el organismo adopta o resuelve una determinada situación de forma diversa a cómo lo había efectuado antes, alterando así la tendencia o dirección de la actuación que había mantenido hasta ese momento.*
- *Se ha señalado por la doctrina, que "la protección de la confianza legítima es el instituto del derecho público, derivado de los postulados del estado de derecho, de la seguridad jurídica y de la equidad, que ampara a quienes de buena fe creyeron en la validez de los actos (de alcance particular o general, sean administrativos o legislativos), comportamientos, promesas, declaraciones o informes de las autoridades públicas, que sean jurídicamente relevantes y eficaces para configurarla, cuya anulación, modificación, revocación o derogación provoca un daño antijurídico a los afectados (...)"*
- *Es precisamente la transgresión de este principio, la que se ha verificado, en la especie, al decidir el CNTV formular cargos a MEGA por la emisión del programa MCC el día 28 de julio de 2012, en lo que al sketch de "Las Iluminadas" respecta, en circunstancias que previamente decidió desestimar las denuncias formuladas contra dicha sección humorística y que, en una época anterior, absolvió de toda*

responsabilidad a un programa humorístico emitido por otra concesionaria al cual se formularon diversas denuncias por vulnerarse la dignidad de un personaje histórico fundador del cristianismo. Asimismo, desestimó las denuncias formuladas a un programa religioso cuyos dichos constituían una ofensa para los denunciantes.

- *Decisión adoptada previamente por el CNTV frente a las denuncias formuladas contra "Morandé con Compañía" por su sección humorística "Las Iluminadas".*
- *Tal como refiere el voto disidente de los consejeros don Gastón Gómez y don Hernán Viguera, el Consejo ya había decidido previamente no formular cargos contra esta concesionaria a raíz de la rutina humorística de Las Iluminadas sin que existan razones para cambiar de parecer, y considerando grave el cambio de criterio. El CNTV, en su mayoría, ha decidido así volver sobre sus propios actos, revisarlos nuevamente, y formular cargos en virtud de emisiones cuyas denuncias habían sido desestimadas.*
- *En efecto, en la sesión celebrada por el CNTV con fecha 18 de junio de 2012, y que consta en el acta de la misma fecha, el Consejo decidió desestimar una serie de denuncias en contra de la sección humorística - no alguna emisión en particular- de "Las Iluminadas" del programa MCC, y cuyos sketches eran de similar tenor al exhibido el día 28 de julio de 2012 y que fue supervisado por el CNTV y reprochado mediante el Ordinario N°699-2012.*
- *Luego de un análisis de los programas emitidos los días 2 y 16 de abril de 2012, en especial la sección de "Las Iluminadas" en la que se describe el desarrollo habitual del sketch humorístico realizado por "Eva" y "Angélica", por la mayoría de sus miembros, el CNTV decidió no formular cargos al considerar:*
- *"TERCERO: Que en los contenidos de la emisión del programa "Morandé con Compañía" (...) no se advierten elementos que pugnen con la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión".*
- *De este modo, mediante su decisión contenida en el Acta del día 18 de junio de 2012, el CNTV sentó un criterio y creó en esta concesionaria la legítima certeza de que su programación, en lo que respecta a los sketches humorísticos de "Morandé con Compañía", se ajustaba plenamente a la preceptiva legal y reglamentaria que regula a las emisiones de las concesionarias de televisión. Por tanto, resulta inexplicable el cambio de criterio expresado dos meses más tarde por el organismo administrativo, pues teniendo como base una misma rutina humorística de "Las Iluminadas", decidió esta vez formular cargos en orden a aplicar una sanción a esta concesionaria por supuestamente afectar o vulnerar la dignidad de las mujeres que profesan la fe evangélica.*
- *De esta suerte, habiéndose ya generado la confianza legítima de mi representada en las decisiones y el criterio adoptado por el CNTV en este orden de secciones humorísticas, no resulta coherente ahora que sea esta misma autoridad quien reproche y pretenda sancionar a MEGA por la emisión cuestionada, suponiendo implícitamente que dicho acto ahora sí atentaría contra normas jurídicas que previamente -bajo el mismo formato- no transgredió.*

- *Decisión adoptada por el CNTV frente a denuncias contra el programa "Halcón y Camaleón", por rutina humorística de liturgia católica.*
- *En el programa "Halcón y Camaleón" emitido por TVN el día 20 de junio de 2010, el humorista e imitador Stefan Kramer, en una imitación a Diego Armando Maradona, refirió a la iglesia maradoniana y realizó una liturgia religiosa que emulaba a la que se realiza en la fe católica. Las denuncias formuladas al respecto, precisamente refirieron que Stefan Kramer "no necesitaba herir la sensibilidad de quienes, como católicos, tenemos en la Eucaristía nuestro principal signo de adhesión a Dios, cosa que él hizo a través de la parodia grotesca en que buscó ridiculizar a los fanáticos de Maradona a costa de nuestros valores religiosos".*
- *Tal supuesta ofensa, fue rechazada de plano por el CNTV, según consta en el Acta de fecha 30 de agosto de 2010, pues la parodia a una liturgia católica efectuada por Kramer "no permitió constatar hecho alguno que pudiera constituir infracción a la normativa" televisiva.*
- *Tal criterio del CNTV, que es compartido por esta concesionaria, no puede ser revocado dos años más tarde, sin explicar la razón de este cambio de criterio en torno a la libertad que asiste a un artista determinado, de efectuar creaciones artísticas, aún con motivos o fines personales y aun cuando estos puedan estar referidos a una fe, dogma o creencia. En todo caso, totalmente ficticia.*
- *Decisión adoptada por el CNTV frente a las denuncias formuladas contra el programa "El Club de la Comedia" en su sección humorística sobre la persona de Jesucristo.*
- *El año 2010, y luego de una serie de denuncias formuladas por personas pertenecientes al ámbito religioso del cristianismo al programa "El Club de la Comedia", el CNTV debió pronunciarse acerca de su emisión en cuanto a si constituía o no una infracción al artículo 12 de la Ley N° 18.838.*
- *Se criticó a través de denuncias formales ante el CNTV y masivamente en el medio social, que existía una ofensa a la dignidad de la persona de Jesucristo y con ello, a la fe cristiana en general.*
- *Una vez formulados los descargos por la respectiva concesionaria, mediante el Acta de fecha 8 de noviembre de 2012, el CNTV absolvió a Universidad de Chile por la emisión efectuada a través de Red de Televisión Chilevisión S.A. del cargo formulado, acogiendo sus descargos.*
- *Aludiendo a este hecho, el voto disidente de los consejeros Gómez y Viguera señaló que "si el humor de lo que algunos consideran sagrado es factible en TV (como lo ha decidido este Consejo), mucho más lo es, el modo en que dichas creencias se llevan socialmente en la práctica".*
- *Criterio del CNTV al resolver denuncias de personas que estimaron ofendida su dignidad. Priman libertades constitucionales.*
- *En Acta de 17 de junio de 2012, el CNTV desestimó dos denuncias formuladas al programa "Cruzada de Poder: Profecías Bíblicas" emitido por el canal 54 Live, programa de comentarios religiosos que aborda ciertos temas desde la perspectiva de la iglesia evangélica, con enseñanzas y orientaciones de su credo. El programa se construye a*

partir de una predicación de un pastor llamado Marcos Morales Chávez, el cual reflexiona sobre el contenido de algunos pasajes bíblicos. En este orden, en el programa emitido el día 19 de septiembre de 2011, el pastor mencionado cuestionó las creencias de ciertos grupos religiosos como "Adventistas del Séptimo Día" y "Testigos de Jehová", calificándolos como sectas. Refirió a ambos grupos religiosos como "los adventistas tienen muchas similitudes con los Testigos de Jehová, son "primos hermanos", o sea que pertenecen al mismo árbol genealógico que el Diablo, porque los Testigos de Jehová son una secta diabólica. Y eso no significa que yo los esté ofendiendo (...)". A este programa se formuló denuncia N° 299/2011.

- *Por otro lado, en el programa emitido el 8 de septiembre de 2011, se reflexionó acerca de las creencias musulmanas y otras religiones que -según el pastor- tenían 2 falsos dioses", refiriendo que "Y entonces, esos musulmanes, esos árabes no tendrán el más mínimo miedo, para en ese entonces por medio de! mensaje de los 144 mil, ellos estarán dando cuenta que su Majadi, era un perfecto mentiroso, que el Corán, es un libro mentiroso, que Alá no es el Dios de la Biblia y que Mahoma no era verdad (...)"*. A este programa una persona formuló denuncia N° 5828/200.
- *Ambas denuncias fueron formuladas por personas que sintieron que la prédica del pastor Marcos Morales Chávez ofendía profundamente sus respectivas creencias, puesto que para quien profesa una fe, recibir el calificativo de secta satánica o de religión fundada en mentiras, resulta altamente ofensivo, pues ataca directamente su doctrina, y, por cierto, su dignidad como persona y creyente. El sermón en cuestión no era una parodia, no se trataba de una representación burda de la realidad, no era ficción; era la real convicción de un grupo de creyentes refiriéndose a otros grupos religiosos en una forma que -más de alguien- pudiera calificar de despectiva.*
- *Sin embargo y acertadamente, el CNTV DESESTIMÓ AMBAS DENUNCIAS, por considerar que la CPR amparaba en su artículo 19 N° 6 la libertad de conciencia y el libre ejercicio de todos los cultos, y que la Ley N° 19.638 que establece norma sobre la Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas, les reconoce en el literal c) de su artículo 79 "la facultad de enunciar, comunicar y difundir de palabra, por escrito o por cualquier medio, su propio credo y manifestar su doctrina", libertad que no contempla excepción alguna. Así, si una persona estimó ofendida su dignidad de pertenecer a algún credo de los mencionados, prima la libertad de conciencia.*
- *Cabe ahora preguntarse cuáles son las diferencias entre el sketch de las Iluminadas y las situaciones descritas y de qué modo este mismo criterio del Consejo debe primar en el asunto sublite.*
- *La sección humorística de "Las Iluminadas" no tiene por objeto reprochar, acusar u ofender a ningún credo o fe en particular y toma elementos de diversas manifestaciones de ejercicio religioso para crear personajes cuyo texto dramático NO HIERE NI OFENDE EL SENTIMIENTO DE CREDO ALGUNO. El programa "Cruzada de Poder: profecía bíblicas hoy" tenía por objeto enseñar o predicar al telespectador advirtiéndolo sobre lo que -a su juicio exclusivo- constituían falsas doctrinas; las palabras emitidas o el núcleo de su mensaje, sí podía ofender el sentimiento religioso de alguna persona.*

- La sección humorística "Las Iluminadas" no es más que una parodia que construye, en forma ficticia, ciertos elementos externos y visibles de un dogma o creencia, también, ficticia e inexistente, pero que en nada tiene por objeto hacer creer que esa es la realidad (el vestuario es en extremo anticuado, por ejemplo, lo que no se aprecia en algún grupo real). El programa "Cruzada de Poder: profecía bíblicos hoy", se desarrolla a través de una prédica que es fidedigna a juicio de quien la emite y de los feligreses de la congregación evangélica respectiva. 3. En ambos programas primaron y deben primar las respectivas libertades que subyacen al ejercicio de su derecho constitucional. Si en el programa "Cruzada de Poder: profecía bíblicas hoy" primó -sin importar lo ofendido que pudiera sentirse algún grupo religioso por las directas palabras emitidas por un pastor-la libertad religiosa expresada de cualquier modo conforme a la ley, ¿POR QUÉ NO ES POSIBLE A "LAS ILUMINADAS" AMPARARSE EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU OPCIÓN DE MANIFESTARLA DE CUALQUIER FORMA, SI EN AMBOS CASOS HUBO CIERTAS Y DETERMINADAS PERSONAS QUE SE SINTIERON OFENDIDAS?. Aplica dicha reflexión también, al hecho que el amparo que el CNTV debe otorgar a los telespectadores ha de ser siempre genérico y no particular, empleando de forma absolutamente cautelosa y estricta su capacidad sancionadora, atendido a que el ilícito televisivo que se está atribuyendo a MEGA es en extremo indefinido.
- Como corolario de este capítulo, el voto disidente de los consejeros Gastón Gómez y Hernán Viguera refieren que "si el CNTV ha estimado en otros casos anteriores que programas o imágenes de humor pueden afectar valores o ideas para algunos sagrados, es decir, sostiene que el humor es parte fundamental de la libertad de pensamiento y crítica y que no puede ser restringido en ningún sentido, no existe razón alguna para restringir, limitar y mucho menos abrir cargo contra un programa humorístico acerca de cómo algunos practican sus creencias, lo que se hace a diario en cine y arte", como ocurrió con personajes de telenovela (Amores de Mercado, Anita Reeves interpretando a la líder religiosa de un grupo que se guiaba por la "Luz Divina" llamada Alicia "Pastora"), con series animadas como "Los Simpsons" o "31 Minutos" donde la religión o la fe aparecen ironizadas, con el cine y mediante varias rutinas humorísticas donde se formulan chistes o bromas alusivas a las visitas puerta a puerta que efectúan determinadas confesiones religiosas.
- CONCLUSIONES
- En definitiva, MEGA debe ser absuelta de todo cargo en relación con la emisión del programa "Morandé con Compañía" efectuado el día 28 de julio de 2012, en atención a los argumentos formulados, que en síntesis son:
- El programa "Morandé con Compañía" y específicamente el sketch "las Iluminadas", adscribe a un género humorístico en cuyo contexto se desenvuelve una parodia que construye una ficción o creación propia que toma ciertos elementos de cultos que se realizan en público, pero que no afecta ni tiene por objeto afectar ni la esencia de credo alguno, ni la dignidad de persona alguna ni menos de las mujeres evangélicas. Se trata de una creación artística de personajes, cuyos componentes son exagerados como es propio del género de la comedia.
- No se configuran los elementos exigidos por la normativa televisiva para que concurra un ilícito como el que se ha atribuido en la especie, puesto que el sketch "Las Iluminadas" no ofende la dignidad de las

mujeres evangélicas, ni pretende crear un "estereotipo despectivo" de la misma. Sin perjuicio de ello, el CNTV no ha referido ni explicado -que es la exigencia mínima cuando se imputa un ilícito- cómo se afectaría la dignidad personal de algún sujeto en particular, especialmente atendido el hecho que el concepto de "dignidad" u "ofensa a la dignidad" carece de descripción típica.

- *Mediante la emisión del sketch de "Las Iluminadas" no se afecta garantía constitucional alguna, ni la libertad de culto en particular. Por el contrario, la libertad de expresión sí se aparece fuertemente afectada mediante la formulación de cargos y la amenaza de sanción, especialmente atendido el hecho que ello constituye un valor fundante de un Estado Democrático.*
- *Por último, al formular cargo -y al imponer sanción eventualmente- el CNTV vulnera o afecta la certeza jurídica y el principio de legítima confianza que tiene esta concesionaria frente a las decisiones que el CNTV ha adoptado previamente, tanto en relación con el mismo programa que ha sido reprochado, como en relación a otros programas de similares características en mérito de lo expuesto y dispuesto en 34 de la Ley 18.838 y artículos 19 N° 6, 19 N° 12 y 19 N° 25 de la Constitución Política,*
- *PIDO AL H. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN, tener por presentados los descargos de Red Televisiva Megavisión S.A. al cargo formulado por el CNTV, contenido en el ordinario N° 699 de fecha 13 de agosto de 2012, por supuesta infracción al artículo 1° de Ley N° 18.838, aceptarlos, no sancionarla y absolverla del cargo formulado y de toda responsabilidad.*
- *OTROSÍ: solicito al CNTV, en conformidad a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 18.838, y de conformidad al artículo 35 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos administrativos, abrir un término probatorio suficiente para rendir las pertinentes probanzas a fin de acreditar la falta de culpabilidad (no obstante que no se presume) en el cargo que en estos antecedentes se formula y presentar los medios probatorios pertinentes tales como, testigos, documentos, oficios, etc.*
- *SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase H. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN tener presente que fijo domicilio, para todos los efectos legales a que haya lugar, en Avenida Vicuña Mackenna # 1348, Ñuñoa, Santiago; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material objeto de fiscalización en estos autos, corresponde a un sketch denominado "Las Iluminadas", exhibido en el programa "Morandé con Compañía", un programa misceláneo nocturno, de humor, que se aproxima a la revista picaresca, dirigido a un público adulto, que fuera emitido el día 28 de julio de 2012;

SEGUNDO: Que, en la emisión supervisada del programa "Morandé con Compañía", el sketch "Las Iluminadas" fue iniciado a las 22:38 Hrs. y tuvo una duración de 39:35 minutos;

Su contenido fue el siguiente: Eva y Angélica ingresan al set de televisión cantando la canción con la cual siempre ingresan y se retiran: "Yo tengo un gozo en el alma ¡Grande!". En el set, además del conductor hay una tarima, en la

cual están sentados diversos personajes, que participan habitualmente en el programa, vestidos con atuendos de deportistas, y otros invitados, entre ellos, Pamela Díaz.

Angélica comienza una conversación con el conductor; dice estar contenta, pues gracias a las apariciones en pantalla que han tenido, han podido crear su propia empresa de limpieza, que se llama "1, 2, 3, exorcismo express". El conductor les pregunta si es que van a seguir la misma senda de las hermanas Peña.....

Angélica continúa diciendo que "limpian del pecado", "que están limpiando a los promiscuos", y que han recorrido el sur de Chile, de San Bernardo hasta Rancagua. Eva trae una bolsa con regalos y de ella sacan diversas cosas, como tintura de pelo para Gigi Martin, a una persona de apellido Salinas (aparentemente, un camarógrafo) le regalan una botella de vino y una almohada; además, sacan de la bolsa un rollo de papel confort y una botella de shampoo, entre otras cosas.

A continuación, el conductor las acusa de "hacer pitutos", de "mover el pandero", a lo que Angélica responde, enérgicamente, que, "el pandero es sagrado, es de don Gospel". En ese momento, Kike Morandé deja caer al suelo, de una bolsa, muchos panderos destruidos y se muestran imágenes de programas anteriores, en que ella ha lanzado los panderos con fuerza al suelo y se han roto, mientras ha estado en trance, bailando y saltando. Ella dice que las imágenes son falsas. El programa deberá pagarlos, dice ella. Eva comienza a escupir a la cara al conductor y a las personas que están tras cámara, en un símil de un acto que recuerda a las personas que están siendo exorcizadas.

Morandé insiste en hablar del trabajo que ellas, como pareja de humoristas, harían en las discotecas presentando el show de "Las Iluminadas". Así, les pregunta: "¿Qué pecado pueden limpiar Uds., en las discotecas donde pitutean?". Morandé sugiere que le pongan "algo" a Eva ya que está ganando tanto dinero -se refiere a que al personaje le faltaría busto y se confunde al tratar de ubicar su espalda-.

Eva insiste en que el programa de ese día está grabado, que es jueves y no sábado, como el conductor sostiene. Eva repite que se han confabulado para volverla loca, y luego lanza el tema de que fue "fotoshopeada", mostrándola con "sus cosas caídas al aire"; dice que, ambas "no quieren ser manoseadas por el medio"; a lo que Angélica contesta: "¡yo, sí!". En ese momento, denuncia un aprovechamiento de su imagen y se refiere al programa "Mucho Gusto", "en el que hay gente básica, sin educación".

En ese momento comienza un diálogo con Pamela Díaz, quien defiende a su programa y le pide explicaciones de sus dichos. "¡Animadora de monos de feria!", le dice a Pamela Díaz, además de "¡simple y barata panelista que, con suerte, llegó a cuarto medio!". Eva le hace una prueba y le pide que repita las preposiciones, cosa que Pamela Díaz no logra hacer.

Eva continúa su conversación con Pamela Díaz, haciéndole preguntas y acusaciones en relación al conductor Viñuela y a su futuro en la televisión, luego de su salida de Mega. Le pregunta a Díaz, si se irá a Canal 13 y menciona hechos que nadie parece conocer; Díaz se ríe y niega tales insinuaciones respecto de su futuro laboral; y comenta que, ella sí que se enteró respecto de algo malo relativo a Eva; de "algo malo que habría hecho en El Quisco"; sin embargo, no se insiste en el tema. Eva retruca diciendo: "¡justed no tiene nada en esa cabeza!". Corroborando lo dicho por Eva, es mostrado un video sobre las cosas que ha

hecho Pamela Díaz en televisión; diversas situaciones en otros programas, chascarros, situaciones divertidas que demuestran su histrionismo. Eva ataca a Pamela diciéndole que tiene un grave problema: "que no sabe decir 'cactus'"; además la acusa de hablar mal de Quenita Larraín, a sus espaldas. Pamela Díaz admite que ese personaje le cae mal. Eva y Angélica tratan de rehabilitarla haciéndola repetir: "¡yo quiero a Quenita Larraín!"; que la escuche Bam-Bam Zamorano, dice Eva, y luego entra en una especie de trance. Díaz parece haberse rehabilitado y todos en el set repiten : "¡yo quiero a Quenita Larraín!".

Eva se compromete con Pamela Díaz a ayudarla, a ella y a su marido, pues se ha enterado que pasan por una mala situación económica. Díaz le aclara que está separada y Eva se espanta y le dice: "¿O sea que anda tirando su capullo a la chuña?", "¿o sea que está soltera? Y continúa acusándola de "sucias, promiscuas, que se anda revolcando con Viñuela". Cuando Kike Morandé la enfrenta, ella lo escupe en la cara y ambos ríen de esa situación. Morandé insiste en que no aceptará que le diga esas cosas, porque ella es una de las pocas damas que van quedando. A todo esto, Patricia Jofré, en el set, se enoja por el giro que ha tomado el diálogo e increpa a Morandé y pide 15 segundos al director -como es su costumbre-; tiempo, durante el cual el director baja el audio, pone una música de fondo, y que Jofré aprovecha para increpar a garabatos a los presentes. Eva y Angélica la miran espantadas. Al cabo del tiempo, Eva le dice a Jofré: "Todo lo que dijo fue mentira, usted tiene metido al del rabo de flecha, usted está llena de ... ¡sexo!". Se retiran bailando y entonando el coro de la canción de Los Prisioneros llamada "Sexo", junto a otras cuatro personas, tres hombres y una mujer, vestidos de manera muy formal;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Art. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, representa una especial limitación a la libertad de expresión de los servicios de televisión; y su observancia implica de su parte el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N° 18.838; uno de los cuales es la dignidad de la persona, piedra angular del sistema de derechos fundamentales consagrado en la Carta del 80' ;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control *a posteriori* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el Art. 19° N°12 Inc.1° de la carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, la Carta Fundamental, en su Art. 19° N°25, asegura a todas las personas la libertad de crear y difundir las artes;

OCTAVO: Que, en el caso de la especie se ha venido analizando una parodia de ciertas prácticas que constituyen expresión de aspectos de un culto religioso; dicha parodia es una expresión artística, que como tal goza de la protección establecida en beneficio de tales manifestaciones en el precitado Art. 19° N°25 de la Carta Fundamental; tratase de una libertad connatural a la sociedad democrática y libre, en la cual tienen cabida, como expresión, las más variadas formas de manifestaciones y creencias, sean ellas o no de índole religiosa, por lo que no resulta aceptable la pretensión de usar, justamente, de la ley con el objeto de inhibir una creación artística que, sirviéndose de la parodia y el humor, discurre satíricamente acerca de determinadas usanzas religiosas;

NOVENO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, no cabe inferir de los hechos y circunstancias precedentemente reseñados, la comisión de infracción alguna a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría constituida por su Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros Andrés Egaña, Jaime Gazmuri, Gastón Gómez, Óscar Reyes y Hernán Viguera, acordó absolver a Red Televisiva Megavisión S. A. del cargo contra ella formulado, de haber supuestamente infringido el Art. 1° de la Ley N°18.838 mediante la exhibición del programa "Morandé con Compañía", el día 28 de julio de 2012, en cuyo sketch intitulado "Las Iluminadas", según se sostuvo en la pertinente oportunidad procesal, habría sido vulnerada la dignidad personal de las mujeres evangélicas; y archivar los antecedentes. Se previene que, el Consejero Gastón Gómez estima que, contrariamente a lo que se afirma en el Considerando Cuarto, la obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* no constituye una especial limitación a su libertad de expresión. Los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, María Elena Hermosilla y Roberto Pliscoff estuvieron, de conformidad al Art. 33° N°1 de la Ley N°18.838, por sancionar a Red Televisiva Megavisión S. A., imponiéndole una amonestación.

4. ASIGNACION DE RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 13° BIS DE LA LEY 18.838, PARA FINANCIAR LA TRANSMISION Y DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION EN ZONAS FRONTERIZAS, EXTREMAS O APARTADAS DEL TERRITORIO NACIONAL -AÑO 2012-.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 13° bis de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, dentro del plazo señalado en las bases del concurso se presentaron nueve proyectos patrocinados en conjunto por Televisión Nacional de Chile, Red Televisiva Megavisión S. A., Red de Televisión Chilevisión S. A., y Canal 13 SpA, para las localidades de Huara, I Región, comuna de Huara; Samo Alto IV región, comuna de Río Hurtado; El Durazno, IV Región, comuna de Combarbalá; Quelén Alto, Quelén Bajo y Llimpo, IV Región, comuna de Salamanca; El Manque, IV

Región, comuna de Salamanca; Huanta, IV Región, comuna de Vicuña; Paillaco, XIV Región, comuna de Paillaco; Villa Punta Delgada, XII Región, comuna de San Gregorio; y Villa Tehuelche, XII Región, comuna de Laguna Blanca;

SEGUNDO: Que, el monto total a asignar en esta versión del Fondo de Antena año 2012, asciende a la suma de **\$195.312.000.-**;

TERCERO: Que, se tuvieron a la vista los antecedentes aportados por la Comisión Técnica, conformada por los Gerentes Técnicos de los canales de televisión y personal experto del Servicio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó asignar los recursos del Fondo Antenas que indica en cada caso, a los siguientes proyectos:

- a) Proyecto para la localidad de Samo Alto, IV Región, comuna de Río Hurtado, presentado, conjuntamente, por Televisión Nacional de Chile, Red Televisiva Megavisión S. A., Red de Televisión Chilevisión S.A. y Canal 13 SpA, la suma de \$20.204.690.- (el costo total del proyecto asciende a \$29.129.950.-);
- b) Proyecto para la localidad de El Durazno, IV Región, comuna de Combarbalá, presentado, conjuntamente, por Televisión Nacional de Chile, Red Televisiva Megavisión S.A., Red de Televisión Chilevisión S.A. y Canal 13 SpA, asignándole la suma de \$26.939.586.- (el costo total del proyecto asciende a \$35.192.450.-);
- c) Proyecto para las localidades de Quelén Alto, Quelén Bajo y Llimpo, comuna de Salamanca, IV Región, presentado, conjuntamente, por Televisión Nacional de Chile, Red Televisiva Megavisión S.A., Red de Televisión Chilevisión S.A. y Canal 13 SpA, asignándole la suma de \$26.939.586.- (el costo total del proyecto asciende a \$35.192.450.-);
- d) Proyecto para la localidad de El Manque, comuna de Salamanca, IV Región, presentado, conjuntamente, por Televisión Nacional de Chile, Red Televisiva Megavisión S. A. y Red de Televisión Chilevisión S. A., asignándole la suma de \$20.204.690.- (el costo total del proyecto asciende a \$30.381.250.-);
- e) Proyecto para la localidad de Huanta, comuna de Vicuña, IV Región, presentado, conjuntamente, por Televisión Nacional de Chile, Red Televisiva Megavisión S. A., Red de Televisión Chilevisión S. A. y Canal 13 SpA, asignándole la suma de \$26.939.586.- (el costo total del proyecto asciende a \$35.192.450.-);
- f) Proyecto para la localidad de Paillaco, comuna de Paillaco, XIV Región, presentado, conjuntamente, por Televisión Nacional de Chile, Red Televisiva Megavisión S. A., y Red de Televisión Chilevisión S. A., asignándole la suma de \$20.204.690.- (el costo total del proyecto asciende a \$30.648.000.-);

- g) Proyecto para la localidad de Villa Punta Delgada, comuna de San Gregorio, XII Región, presentado, conjuntamente, por Televisión Nacional de Chile, Red Televisiva Megavisión S.A., Red de Televisión Chilevisión S. A. y Canal 13 SpA, asignándole la suma de \$ 26.939.586.- (el costo total del proyecto asciende a \$35.459.200.-);
- h) Proyecto para la localidad de Villa Tehuelche, comuna de Laguna Blanca, XII Región, presentado, conjuntamente, por Televisión Nacional de Chile, Red Televisiva Megavisión S. A., Red de Televisión Chilevisión S.A. y Canal 13 SpA, asignándole la suma de \$26.939.586.- (el costo total del proyecto asciende a \$35.459.200.-);
- i) Proyecto para la localidad de Huará, comuna de Huará, I Región, presentado por Red de Televisión Chilevisión S. A., que asumió la totalidad de los costos de equipos e instalación (\$19.017.700.-), a cambio de poder utilizar la infraestructura del Fondo Antenas -terreno, caseta, mástil, etc.-. La localidad de Huará ya había sido beneficiada por el Fondo Antenas, en 1997, con la instalación de TVN, Megavisión y Canal 13 SpA.

Se deja constancia que, la diferencia entre el costo total de los nueve proyectos beneficiados (\$285.672.650.-) y los recursos efectivamente asignados por el Consejo Nacional de Televisión (\$195.312.000.-), es decir, la suma de \$90.360.650.-, menos el importe del proyecto de Huará, que será asumido íntegramente por Chilevisión, será dividido, de común acuerdo, entre Televisión Nacional de Chile, Red Televisiva Megavisión S.A., Red de Televisión Chilevisión S. A. y Canal 13 SpA.

5. ASIGNACIÓN DEL FONDO CNTV DEL AÑO 2012: ANÁLISIS FINAL DE LOS PROYECTOS CONCURSANTES EN LAS DIVERSAS CATEGORÍAS.

El Consejo realizó el análisis final de los proyectos concursantes en las diversas categorías y, de conformidad a lo prescrito en el artículo 12° Lit. b) de la Ley N°18.838, procedió a asignar el Fondo CNTV-2011, en la cuantía que en cada caso se señala, entre los proyectos que a continuación se indica, que concursaron en las categorías que en cada caso se menciona:

I. ASIGNACIONES.

Categoría N°1 Miniserie Histórica

- Nombre: "Puerto Hambre"

Empresa productora: Buen Puerto

Productor: Karen Meyer Bustos

Director: Marcelo Ferrari Muñoz

Monto asignado: \$279.775.490.-

Votación: unánime de los Consejeros presentes.

- **Nombre:** "No"

Empresa productora: Fábula Ltda.

Productor: Juan de Dios Larraín Matte

Director: Pablo Larraín Matte

Monto asignado: \$78.347.894.-

Votación: Votaron a favor los Consejeros Andrés Egaña, Jaime Gazmuri, Óscar Reyes y María Elena Herмосilla. Votaron por otras alternativas el Presidente Herman Chadwick y los Consejeros Roberto Pliscoff, María de Los Ángeles Covarrubias, Hernán Viguera y Gastón Gómez.

- **Nombre:** "El Misterio de la Virgen de Peñablanca"

Empresa productora: Piranha Films

Productor: Daniela González

Director: Esteban Larraín

Monto asignado: \$99.631.122.-

Votación: Votaron a favor el Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros Roberto Pliscoff, María de los Ángeles Covarrubias, Óscar Reyes, Hernán Viguera y Gastón Gómez. Votaron por otras alternativas los Consejeros Andrés Egaña, Jaime Gazmuri y María Elena Herмосilla.

Categoría N°2 Ficción

- **Nombre:** "Garita Flores"

Empresa productora: Valcine

Productor: Franco Valsecchi Roa

Director: Leonardo Valsecchi Roa

Monto asignado: \$365.630.698.-

Votación: unánime de los Consejeros presentes.

- **Nombre:** "Mi Canción"

Empresa productora: Four Films Ltda.

Productor: Macarena Cardone Armendáriz

Director: Sebastián Lelio

Monto asignado: \$284.664.779.-

Votación: Votaron a favor el Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros Roberto Pliscoff, Andrés Egaña, María de los Ángeles Covarrubias y Hernán Viguera. Votaron por otras alternativas los Consejeros Jaime Gazmuri, Óscar Reyes, Gastón Gómez y María Elena Hermosilla.

Categoría N°3 No Ficción

- **Nombre:** "Pueblo Chico, Gente Grande"

Empresa productora: Globo Rojo

Productor: Jaime Sepúlveda

Director: Catalina Vergara

Monto asignado: \$151.121.599.-

Votación: unánime de los Consejeros presentes.

- **Nombre:** "La Sangre Tira"

Empresa productora: Surreal

Productora: Daniela Bunster Baeza

Director: Cristián Leighton Cerda

Monto asignado: \$192.995-977.-

Votación: unánime de los Consejeros presentes.

Categoría N°4 Regional

- **Nombre:** "Chile Insular"

Empresa productora: Tercer Mundo Limitada

Productor: Rodrigo De Mendoza Jorquera

Director: Guillermo Ribbeck Sepúlveda

Monto asignado: \$89.690.555.-

Votación: unánime de los Consejeros presentes.

- **Nombre:** "Pequeñas Criaturas de Chile"

Empresa productora: Fauna Films

Productor: Miranda Eva Mónica

Director: Juan Arturo Campusano Álvarez

Monto asignado: \$155.239.527.-

Votación: Votaron a favor los Consejeros Roberto Pliscoff, Andrés Egaña, María de los Ángeles Covarrubias, Jaime Gazmuri, Óscar Reyes, Hernán Viguera y María Elena Hermosilla. Votaron por otras alternativas el Presidente, Herman Chadwick y el Consejero Gastón Gómez.

- **Nombre:** "Ûi, microdocumentales de música mapuche"

Empresa productora: Klein Producciones

Productor: Camilo Klein Hodar

Director: Gerardo Quezada Richards

Monto asignado: \$30.774.357.-

Votación: Votaron a favor los Consejeros Andrés Egaña, María de los Ángeles Covarrubias, Jaime Gazmuri, Óscar Reyes, Hernán Viguera y María Elena Hermosilla. Votaron por otras alternativas el Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros Roberto Pliscoff y Gastón Gómez.

- **Nombre:** “Eco Notas”

Empresa productora: VAFILM

Productor: Fernando Lataste Muñoz

Director: Claudia Menéndez Ancelovici

Monto asignado: \$15.965.352.-

Votación: Votaron a favor el Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros Andrés Egaña, María de los Ángeles Covarrubias, Jaime Gazmuri, Óscar Reyes, Hernán Viguera y María Elena Hermosilla. Votaron por otras alternativas los Consejeros Roberto Pliscoff y Gastón Gómez.

- **Nombre:** “Sabores Sin Límites”

Empresa productora: Cepafilms

Productor: Macarena Keller Fuentes

Director: César Aravena Manríquez

Monto asignado: \$96.204.851.-

Votación: Votaron a favor el Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros Andrés Egaña, María de los Ángeles Covarrubias, Jaime Gazmuri, Óscar Reyes, Hernán Viguera y María Elena Hermosilla. Votaron por otras alternativas los Consejeros Roberto Pliscoff y Gastón Gómez.

Categoría Nrs. 5 y 6 Infantil -3 a 6 y 6 a 12 años-

- **Nombre:** “Niños Inmigrantes”

Empresa productora: LovFilms Ltda.

Productora: Macarena Cardone Armendáriz

Director: Martín Arechaga Busquets

Monto asignado: \$94.885.618.-

Votación: unánime de los Consejeros presentes.

Categoría N°7 Nuevas Temporadas de programas ya financiados por el Fondo-CNTV

- **Nombre:** "Los 80'"

Empresa productora: Canal 13

Productor: Alberto Gwesswain Sherp

Director: Boris Quercia Martinic

Monto asignado: \$100.000.000.-

Votación: Votaron a favor el Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, Jaime Gazmuri, Gastón Gómez, María Elena Hermosilla, Roberto Pliscoff y Óscar Reyes. Votó por otra alternativa el Consejero Hernán Viguera.

- **Nombre:** "Porqué en mi Jardín"

Empresa productora: La Ventana Cine Ltda.

Productora: Carolina Fuentes Prieto

Director: Rafael Valdeavellano Castellanos

Monto asignado: \$109.935.377.-

Votación: Votaron a favor el Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, Jaime Gazmuri, María Elena Hermosilla, Roberto Pliscoff y Óscar Reyes. Votaron por otras alternativas los Consejeros Gastón Gómez y Hernán Viguera.

- **Nombre:** “Los Archivos del Cardenal”

Empresa productora: Promocine

Productora: Paz Urrutia Veloso

Director: Nicolás Acuña Fariña

Monto asignado: \$252.328.232.-

Votación: Votaron a favor el Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros Jaime Gazmuri, Gastón Gómez, María Elena Hermosilla, Óscar Reyes y Hernán Viguera. Votaron por otras alternativas los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña y Roberto Pliscoff.

- **Nombre:** “Do Remix”

Empresa productora: Zoofilms

Productor: Cristián Freund

Director: Rodrigo Iván Sepúlveda

Monto asignado: \$137.282.933.-

Votación: Votaron a favor, el Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Gastón Gómez, María Elena Hermosilla, Óscar Reyes y Hernán Viguera. Votaron por otras alternativas los Consejeros Andrés Egaña, Jaime Gazmuri y Roberto Pliscoff.

- **Nombre:** “31 Minutos”

Empresa productora: Aplaplac

Productor: Juan Manuel Egaña del Valle

Director: Álvaro Díaz González

Monto asignado: \$89.981.733.-

Votación: Votaron a favor el Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Gastón Gómez, María Elena Hermosilla, Óscar Reyes y Hernán Viguera. Votaron por otras alternativas los Consejeros, Andrés Egaña, Jaime Gazmuri y Roberto Pliscoff.

- **Nombre:** "Mentes Brillantes"

Empresa productora: Imago Producciones

Productor: Pablo Rosenblatt Guelfenbein

Director: Pablo Lavín Parot

Monto asignado: \$70.105.413.-

Votación: Votaron a favor el Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, Gastón Gómez, María Elena Hermosilla, Óscar Reyes y Hernán Viguera. Votaron por otras alternativas los Consejeros Jaime Gazmuri y Roberto Pliscoff.

Categoría N°8 Apoyo a documentales ya realizados

- **Nombre:** "Zona de Realizadores Chilenos"

Empresa productora: Televisión Nacional de Chile

Productora: Paz Egaña

Realizadores de Documentales: Paola Castillo

Monto asignado: \$44.000.000.-

Votación: unánime de los Consejeros presentes.

- **Nombre:** "Haka Matara"

Empresa productora: Semilla Films

Productor: Rodrigo Pacheco Díaz

Realizadores de Documentales: Rodrigo Pacheco Díaz

Monto asignado: \$16.384.592.-

Votación: Votaron a favor los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, Gastón Gómez, María Elena Hermosilla, Roberto Pliscoff, Óscar Reyes y Hernán Viguera. Votaron por otras alternativas el Presidente, Herman Chadwick, y el Consejero Jaime Gazmuri.

Categoría N°9 Microprogramas

Declarada desierta.

Categoría N°10 Telefilms

- **Nombre:** "Chile, el experimento de los Chicago Boys"

Empresa productora: La Ventana Cine Ltda.

Productor: Rafael Valdeavellano Castell

Directora: Carolina Fuentes Prieto

Monto asignado: \$114.375.710.-

Votación: Votaron a favor el Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, Jaime Gazmuri, Roberto Pliscoff, Óscar Reyes y Hernán Viguera. Votaron por otras alternativas los Consejeros Gastón Gómez y María Elena Hermosilla.

- **Nombre:** "Sin Alma"

Empresa productora: Películas del Pez

Productora: Claudia Barril Rejmann

Director: Sebastián Moreno Mardones

Monto asignado: \$51.028.772.-

Votación: Votaron a favor los Consejeros Jaime Gazmuri, Gastón Gómez, María Elena Hermosilla, Roberto Pliscoff y Hernán Viguera. Votaron por otras alternativas el Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña y Óscar Reyes.

Categoría N°11 Telenovela

- **Nombre:** "Mi vida por ti"

Empresa productora: Bowen

Productor: Alex Bowen Carranza

Directora: María Eugenia Rencoret Ríos

Votación: por una mayoría constituida por el Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, Jaime Gazmuri, Gastón Gómez y Hernán Viguera, el proyecto fue rechazado. Votaron por adjudicar el proyecto los Consejeros María Elena Herмосilla, Roberto Pliscoff y Óscar Reyes.

Categoría N°12 Coproducciones internacionales

- **Nombre:** "Amigos de papel"

Empresa productora: Sólo por las Niñas Audiovisual

Productor: Gabriel Noé Scheinwald

Directora: Álvaro Ceppi Astudillo

Monto asignado: \$131.564.329.-

Votación: Votaron a favor el Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros Andrés Egaña, Jaime Gazmuri, Roberto Pliscoff, Óscar Reyes y Hernán Viguera. Votaron por otras alternativas los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias Gastón Gómez y María Elena Herмосilla.

- **Nombre:** "Sitiados"

Empresa productora: Promocine

Productor: Juan Manuel Egaña

Director: Nicolás Acuña Fariña

Monto asignado: \$411.374.477.-

Votación: Votaron a favor el Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Jaime Gazmuri, María Elena Herмосilla, Óscar Reyes y Hernán Viguera. Votaron por otras alternativas los Consejeros Andrés Egaña, Gastón Gómez y Roberto Pliscoff.

- **Nombre:** “Hijos de las Estrellas”

Empresa productora: Cábala Producciones

Productor: Diego Rojas Jiménez

Director: Gonzalo Argandoña Lazo

Monto asignado: \$189.309.613.-

Votación: Votaron a favor los Consejeros Andrés Egaña, Gastón Gómez Roberto Pliscoff y Hernán Viguera. Votaron por otras alternativas el Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Jaime Gazmuri, María Elena Hermosilla y Óscar Reyes.

II. LISTADO DE PRELACIÓN.

De conformidad a lo prescripto en el Art. 12° Lit. b) 2° Inc., última frase, se establece el siguiente listado de prelación:

- 1- Lex (Categoría Ficción).
- 2- Bartolo (Categoría Infantil 3-6 años)
- 3- Hermanitos (Categoría Co-producción Internacional).

III. AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE.

El Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó autorizar al señor Presidente ejecutar su decisión, sin esperar la aprobación del Acta.

Se levantó la sesión siendo las 16:20 Hrs.